SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 4577-2009 LA LIBERTAD

Lima, once de Enero del dos mil diez.-

AUTOS y VISTOS; con los acompañados; y, CONSIDERANDO:-----**PRIMERO**.- Que, mediante Ley 29364 se modifican diversos artículos del Código Procesal Civil, lo que en el caso de autos implica una aplicación de la norma procesal en el tiempo; siendo la regla general la aplicación inmediata de las normas procesales inclusive al proceso en trámite de conformidad con la Segunda Disposición Final del Código Procesal Civil, salvo excepciones establecidas por Ley. En ese sentido la doctrina establece que: "Este dispositivo que ha sido dictado específicamente para la aplicación en el tiempo del Código Procesal Civil, es aplicable a toda la legislación de esta misma naturaleza y aún a disposiciones de naturaleza distinta, siempre que no sean incompatible con la procesal civil" (Rubio Correa Marcial, "Aplicación de la Norma en el Tiempo", Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Primera Edición, Abril del dos mil siete, página sesenta y cinco).----SEGUNDO.- Que, en el presente caso el recurso de casación interpuesto por doña Lia Denisse Milagros Zaplana De la Piedra con fecha veintinueve de setiembre del dos mil nueve cumple con los requisitos de admisibilidad a que se refiere el artículo 387° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley 29364, como son: a) Se interpone contra una sentencia expedida por la Sala Superior que, como órgano de segundo grado, pone fin al proceso; b) Se ha interpuesto ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada; c) En el plazo de diez días de notificada la resolución impugnada; y, d) Se adjunta el recibo de la tasa judicial respectiva.-----TERCERO.- Que, en cuanto a los requisitos de procedencia, la recurrente no consintió la resolución de primera instancia que le fue desfavorable en parte, por lo que satisface el requisito de procedencia a que se refiere el inciso 1 del artículo 388° del Código Procesal Civil.-----

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CASACION Nº 4577-2009 LA LIBERTAD

CUARTO.- Que, la impugnante denuncia la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso considerando que se ha contravenido el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Argumenta que para disponer medidas concernientes a su menor hijo no se ha considerado el interés superior del niño y el respeto de sus derechos, que en el presente caso es el cumplimiento de la obligación alimentaria y el régimen de visitas definitivo, lo que no ha cumplido el demandante, pues en el primer caso incurre en delito contra la familia en la modalidad de omisión de asistencia familiar en agravio de su menor hijo y en el segundo caso, no obstante haberse señalado en el proceso de régimen de visitas definitivo un rol de dieciocho visitas, sólo asistió a cuatro de ellas; consecuentemente el citado demandante no está en condiciones procesales de ejercer derechos sobre su menor hijo. **QUINTO**.- Que, en primer lugar, atendiendo a los fundamentos contenidos en el primer considerando de la presente resolución, la impugnante no ha considerado que el inciso 2 del artículo 388° del Código Procesal Civil -modificado por la Ley 29364- le exige describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial, demostrando la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada e indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio con las precisiones que exige la Ley; lo que no cumple en el presente caso por cuanto denuncia casatoriamente una causal por error in procedendo regulado por una normatividad derogada. En segundo lugar, las alegaciones esgrimidas por la impugnante están orientadas a cuestiones de probanza con la finalidad de acreditar en sede casatoria que el demandante no está en condiciones de otorgársele la tenencia de su menor hijo, sin considerar que la Corte de Casación no constituye una instancia más en la que se puede provocar un nuevo examen crítico de los medios probatorios que han dado base a las sentencias expedidas por las respectivas instancias de mérito,

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CASACION Nº 4577-2009 LA LIBERTAD

SS.

ALMENARA BRYSON
LEON RAMIREZ
VINATEA MEDINA
ALVAREZ LOPEZ
VALCARCEL SALDAÑA